

Mérida, Yucatán a 28 de marzo de 2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE

La que suscribe, Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en los artículos 18, 30 fracción V y XXII, así como 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 3 fracción XI, 68, 69 y 186 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; presento ante el pleno de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y CONTRA EL PATROMONIO.

Al tener de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante mi gestión como diputada legislar para atender las diferentes violencias que se ejercen contra las mujeres ha sido una de mis principales preocupaciones, más aún, las que son más comunes, pero silenciosas, entre ellas, la violencia económica y patrimonial. Sobre ella, esta LVIII legislatura ya aprobó una de mis propuestas para que sea el agresor quien deje el hogar, así como que bajo los regímenes matrimonial o de concubinato, la mujer deje de ser deudora solidaria de créditos y préstamos solicitados por la pareja cuando existiera algún antecedente de violencia en razón de género.

Pero la violencia económica y patrimonial se manifiesta de muchas formas. Una de ella, a veces disponible en crónicas o notas periodísticas, más aún en los relatos de persona a persona, es que durante las discusiones de pareja o cuando se concluye la relación

sentimental el hombre destruye el patrimonio de la mujer, utiliza sus datos para pedir créditos a su nombre, o roba sus bienes.

Ejemplo de ello es una nota del *Por Esto!* del 20 de marzo, firmada por la propia redacción del rotativo, titulada, *Hombre intenta golpear a su esposa y destruye su casa*, en la que se da cuenta que la fiscalía estatal detuvo a un hombre intentó agredir físicamente a su esposa, posteriormente, destruyó la barda perimetral de su casa y realizó agresiones verbales contra la víctima; el sujeto fue vinculado a proceso por el delito de violencia familiar el 22 de marzo.

De acuerdo con el Convenio de Estambul -sobre la prevención y la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica-, la violencia contra las mujeres tiene un carácter estructural y es la forma más grave de discriminación. En mis diversas iniciativas he referido a la Encuesta Nacional sobre la dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021) que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la que se estima la prevalencia y gravedad de la violencia contra las mujeres mayores de 15 años. En ella, se indica que el 70% de las mujeres han sido víctima de alguna violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación; en los últimos doce meses, lo han sido el 42.8% de las mujeres a nivel nacional. En Yucatán la cifra de mujeres que han sido víctimas de algún tipo de estas violencias a lo largo de su vida supera el promedio nacional, colocándose en el 71.4%.

De acuerdo con la citada encuesta, la prevalencia de la violencia económica y patrimonial, que es objeto de esta iniciativa, es de 3.1 a nivel nacional. Sin embargo, cuando se pregunta a las mujeres si en su actual o última relación sentimental sufrieron este tipo de violencia, el indicador aumenta a 19.1, siendo así el segundo tipo de violencia más ejercido contra las mujeres, después de la violencia psicológica. Estoy segura de que cada una de nosotras sabe de alguna amiga, familiar o incluso nosotras mismas de casos en los que la pareja ha robado bienes, ha utilizado indebidamente el patrimonio, ha condicionado dinero o gastos, o incluso ha sacado préstamos.

Esta iniciativa busca legislar para reducir esas conductas. Mediante la adición de un último párrafo al artículo 228, correspondiente al delito de violencia familiar, se obliga al

Ministerio Público para que cuando en la denuncia de este delito, también se conozca sobre conducta tipificadas en el título relativo a los delitos contra el patrimonio, se inicien las carpetas de investigación correspondiente.

Además, mediante la adición del artículo 317bis como parte de las reglas generales para los delitos contra el patrimonio, se establece que la pena de estos se aumentará en un tercio cuando se cometieran contra una mujer para su conyugue, concubino o con quien se tuviera una relación de hecho o de derecho.

Por último, en el artículo 351, que establece que estos delitos se persiguen por querrela cuando la conducta se da en el contexto familiar, se propone adicionar la excepción de que se persigan de oficio cuando la víctima sea una mujer. Esto atendiendo a un enfoque con perspectiva de género.

Así, las modificaciones planteadas buscan que la violencia económica y patrimonial puedan ser justiciables, y con ellos se buscan dos objetivos, que las mujeres sepan que pueden denunciar a sus parejas para tales conductas, además de disuadir a los agresores mediante la adecuación de las reglas de los delitos penales para que puedan ser investigados y castigados por conductas que violenten el patrimonio o la economía de la mujer, sobre todo, en los contextos de pareja.

Para mayor claridad se presentan las propuestas de adición y reforma en el siguiente cuadro.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>CAPÍTULO VII</p> <p>Violencia familiar</p>	<p>CAPÍTULO VII</p> <p>Violencia familiar</p>
<p>Artículo 228.- Comete el delito de violencia familiar, el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la víctima, que ejerza cualquier acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, denostar, denigrar o agredir de manera económica, física, patrimonial, psicológica, psicoemocional o sexual, en contra de un miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, independientes de que se produzca o no lesiones o se configure cualquier otro delito.</p> <p style="text-align: center;">A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de diez a veinte años de prisión.</p> <p style="text-align: center;">Cuando la víctima se encuentre embarazada o hasta los 6 meses posteriores al parto; se aumentará la pena</p>	<p>Artículo 228.- Comete el delito de violencia familiar, el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la víctima, que ejerza cualquier acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, denostar, denigrar o agredir de manera económica, física, patrimonial, psicológica, psicoemocional o sexual, en contra de un miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, independientes de que se produzca o no lesiones o se configure cualquier otro delito.</p> <p style="text-align: center;">A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de diez a veinte años de prisión.</p> <p style="text-align: center;">Cuando la víctima se encuentre embarazada o hasta los 6 meses posteriores al parto; se aumentará la pena</p>

hasta en dos terceras partes de la pena máxima.

Este delito aumentará la pena hasta en una mitad de la pena máxima, cuando la víctima sea menor de edad; de sesenta años o más; o presente alguna discapacidad física o mental, total o parcial, temporal o permanente que le impida comprender el significado del hecho; o se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes; se cometa con la participación de dos o más personas; o se deje cicatriz, lesión permanente en alguna parte del cuerpo o daño psicológico a la víctima.

La violencia familiar se perseguirá de oficio, y podrá ser denunciada por cualquier persona sin necesidad de que la víctima ratifique la denuncia.

hasta en dos terceras partes de la pena máxima.

Este delito aumentará la pena hasta en una mitad de la pena máxima, cuando la víctima sea menor de edad; de sesenta años o más; o presente alguna discapacidad física o mental, total o parcial, temporal o permanente que le impida comprender el significado del hecho; o se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes; se cometa con la participación de dos o más personas; o se deje cicatriz, lesión permanente en alguna parte del cuerpo o daño psicológico a la víctima.

La violencia familiar se perseguirá de oficio, y podrá ser denunciada por cualquier persona sin necesidad de que la víctima ratifique la denuncia.

Cuando como parte de la denuncia de este delito, la víctima o la persona que lo denuncie reportase alguna conducta que corresponda a los delitos contra el patrimonio establecidos en este Código, el Ministerio Público iniciará la carpeta de investigación correspondiente.

<p style="text-align: center;">TÍTULO DECIMONOVENO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Reglas Generales</p> <p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO DECIMONOVENO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Reglas Generales</p> <p>Artículo 317bis. Cuando la víctima de los delitos correspondientes a este título sea una mujer, y el victimario sea su cónyuge, concubino o entre ambos existiera una relación de hecho o de derecho, la pena correspondiente se aumentará en una tercera parte.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX Disposiciones Comunes a los Capítulos Precedentes</p> <p>Artículo 351.- Los delitos previstos en este Título se perseguirán por querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos en contra del pasivo por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina, concubinario, adoptante, adoptado o parientes por afinidad hasta el segundo grado.</p> <p>Igualmente, se requerirá querrela para la persecución de terceros que</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX Disposiciones Comunes a los Capítulos Precedentes</p> <p>Artículo 351.- Los delitos previstos en este Título se perseguirán por querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos en contra del pasivo por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubino, concubinario, adoptante, adoptado o parientes por afinidad hasta el segundo grado, salvo que la víctima fuese mujer, en cuyo caso se perseguirá de oficio.</p> <p>Igualmente, se requerirá querrela para la persecución de terceros que</p>

hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior. Si se cometiere algún otro hecho que por sí solo constituya un delito, se aplicará la sanción que para éste señale la Ley.

hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior, **con la excepción establecida**. Si se cometiere algún otro hecho que por sí solo constituya un delito, se aplicará la sanción que para éste señale la Ley.

En la razón de lo anteriormente expuesto se propone la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y CONTRA EL PATROMONIO.

Artículo primero. - Se reforman los artículos 228 y 351, y se adiciona el 317bis, todos del Código Penal del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII

Violencia familiar

Artículo 228.- ...

...

...

...

...

Cuando como parte de la denuncia de este delito, la víctima o la persona que lo denuncie reportase alguna conducta que corresponda a los delitos contra el

patrimonio establecidos en este Código, el Ministerio Público iniciará la carpeta de investigación correspondiente.

TÍTULO DECIMONOVENO

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I

Reglas Generales

Artículo 317bis. Cuando la víctima de los delitos correspondientes a este título sea una mujer, y el victimario sea su cónyuge, concubino o entre ambos existiera una relación de hecho o de derecho, la pena correspondiente se aumentará en una tercera parte.

CAPÍTULO IX

Disposiciones Comunes a los Capítulos Precedentes

Artículo 351.- Los delitos previstos en este Título se perseguirán por querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos en contra del pasivo por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubino, concubinario, adoptante, adoptado o parientes por afinidad hasta el segundo grado, **salvo que la víctima fuese mujer, en cuyo caso se perseguirá de oficio.**

Igualmente, se requerirá querrela para la persecución de terceros que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior, **con la excepción establecida.** Si se cometiere algún otro hecho que por sí solo constituya un delito, se aplicará la sanción que para éste señale la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



DIPUTADA ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA